



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



S U P L E M E N T O

Año I - N° 193

**Quito, miércoles 29 de
abril de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

6 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIONES:

ASAMBLEA NACIONAL:

II-2019-2021-006 Apruébese el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional	3
II-2019-2021-007 Apruébese el Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).....	5

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

II-2019-2021-006

EL PLENO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que**, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y los artículos 9 numeral 8, y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;
- Que**, de acuerdo a los numerales 3 y 4 del Art. 419 de la Constitución de la República y numerales 3 y 4 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley y se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;
- Que**, mediante Dictamen No. 8-19-TI/19, en sesión de 07 de mayo de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: “...*Declarar que el “Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza el 8 de diciembre de 2005, mantiene conformidad con la Constitución de la República”;*
- Que**, mediante oficio No. T.434-SGJ-19-0416, de 11 de junio de 2019, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el “**Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo Distintivo Adicional**”;
- Que**, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe

referente al ***“Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo Distintivo Adicional”***, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

“APROBAR EL PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVO A LA APROBACIÓN DE UN SIGNO DISTINTIVO ADICIONAL”

Dado y suscrito, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
CESAR ERNESTO
LITARDO CAICEDO

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente



Firmado electrónicamente por:
JAVIER
ANIBAL RUBIO

DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Prosecretario General Temporal

II-2019-2021-007**EL PLENO****DE LA ASAMBLEA NACIONAL****CONSIDERANDO:**

- Que**, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y los artículos 9 numeral 8, y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;
- Que**, de acuerdo al numeral 6 del Art. 419 de la Constitución de la República y numeral 6 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;
- Que**, mediante Dictamen No. 2-19-TI/19, en sesión de 30 de abril de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: *“...a) Declarar que el “Acuerdo de Asociación Económica Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) es constitucional siempre y cuando se establezca una reserva con respecto al Artículo 6.4 del Capítulo 6”;*
- Que**, mediante Auto No. 2-19-TI/19, en sesión de 10 de septiembre de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: *“...Declarar el cumplimiento material de la disposición contenida en el literal a) del dictamen.”;*
- Que**, mediante oficio No. T.391-SGJ-19-0830, de 21 de octubre de 2019, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el **“Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)”;**

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al ***“Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)”***; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

“APROBAR EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)”

Dado y suscrito, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
CESAR ERNESTO
LITARDO CAICEDO

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente



Firmado electrónicamente por:
JAVIER
ANIBAL RUBIO

DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Prosecretario General Temporal